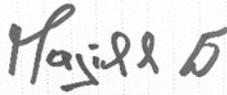


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de enero de 2024, anexo memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se pronuncia frente al auto del 11 de diciembre de 2023 y respecto al memorial remitido por la apoderada judicial del codemandado DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ, en cuanto a las consignaciones efectuadas por el demandado, manifestando que al demandado le faltó consignar por concepto de alimentos de su hija SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA, el dinero correspondiente al periodo del 22 al 30 de noviembre de 2023 y la totalidad del mes de diciembre de 2023..

De otro lado, anexo memoriales remitidos por la apoderada judicial del codemandado DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ, mediante el cual remite consignaciones realizadas para este proceso, por valores de \$7.309.333, correspondientes a los alimentos provisionales fijados por el Despacho, esto es \$7.000.000,00 del mes de diciembre y \$309.333, correspondiente a siete días del mes de septiembre del 23 al 30 sobre el salario mínimo legal mensual vigente; así mismo, remite memorial donde refiere haber consignado la suma de \$7.000.000,00 correspondiente al mes de enero del presente año. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2023-00356
Auto interlocutorio Nro. 0064**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA CARDONA GUZMÁN
MENOR	SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA
DEMANDADOS	CARLOS MARIO MARTÍNEZ SALGADO DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ
RADICADO	17001311000420230035600

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se dispone agregar al expediente los memoriales remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante y la apoderada judicial del codemandado DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ; así mismo, se pone en conocimiento de la parte actora las consignaciones realizadas por el mencionado demandado, por concepto de alimentos para la menor SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA.

De otro lado, se señala el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”.

“(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme a la Ley 2213 del año 2022. Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental

Téngase como prueba:

1. Registro civil de nacimiento de SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA
2. Tarjeta de identidad de SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA
3. Copia del resultado de la experticia genética realizada el 19 de abril de 2023, a la señora GLORIA PATRICA CARDONA GUZMAN, a su hija SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA y al señor DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ.

Prueba testimonial:

No se decreta la prueba testimonial impetrada por la parte actora, respecto de la señora MARÍA BERENICE RESTREPO DE BARRERA, por contarse con la prueba de ADN, que arrojó como resultado un 99.99999999999980% de probabilidad de que el señor DOMINGO MANUEL

MANOTAS RAMÍREZ, sea el padre de la menor SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA; igualmente, teniendo en cuenta que el demandado al momento de contestar la demanda, manifestó allanarse a las pretensiones sobre el reconocimiento expreso en filiación de la adolescente SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA.

Solicitud de oficio

Solicitó la parte actora se oficiara a la DIAN, con el fin de que fueran aportadas las últimas cinco declaraciones de renta presentadas por el señor DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ.

No hay lugar al decreto de esta prueba teniendo en cuenta que ya en el expediente obran las declaraciones de renta solicitadas por el Juzgado, mediante auto del 22 de septiembre de 2023, donde además se fijaron alimentos provisionales.

PRUEBAS DEL CODEMANDADO DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ.

El despacho no decreta las pruebas solicitada toda vez que la contestación fue allegada extemporáneamente.

PRUEBAS DEL CODEMANDADO CARLOS MARIO MARTÍNEZ SALGADO.

El referido codemandado no dio contestación a la demanda, por tanto, no solicitó el decreto de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la demandante, señora GLORIA PATRICIA CARDONA GUZMAN y los demandados CARLOS MARIO MARTÍNEZ SALGADO y DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ, a instancias del Despacho.

INFORME

Se ordena que a través de la Trabajadora Social de este Despacho Judicial, se realice informe detallados sobre el hogar de la menor SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA, informe en el cual deberá determinar las situaciones de todo orden que rodean a la menor (económico, moral, físico, etc).

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c753d73d41f11fa0724891ec342010e65171e694bc65c57d7b9aed6ddd4df619**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>